



Transparencia



VISITADURIA GENERAL



Oficio No. 39/2023

Asunto: Informe de Visita Ordinaria de Inspección al Juzgado Quinto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, B.C.



LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO

Consejera Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 7mo. Fracción VI del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la **Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, por medio del presente curso me permito remitirle **Acta Circunstanciada** de la Visita Ordinaria de Inspección, que le fue practicada al **Juzgado Quinto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, B. C.**, durante los días 11 y 12 de Mayo de 2023 misma que consta de **37 fojas escritas por ambos lados**. Lo anterior para su evaluación y remisión al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Del análisis objetivo de la visita Ordinaria de Inspección respectiva, se deduce lo siguiente:

Primero: Durante el periodo de la revisión se constató que el personal adscrito al juzgado fue puntual en sus horarios de trabajo y se encontraban realizando sus labores de manera normal.

Segundo: Durante el periodo de la revisión del 06 de Octubre de 2022 al 09 de Mayo de 2023, se constató en el Libro de Gobierno que el Juzgado recibió 1,083 inicios.

Tercero: De la revisión de las de Promociones, se recibieron **9,144** promociones, según Sistema Integral de Juzgados, se detectaron **19** promociones pendientes de acordar, siendo la última la promoción la # 5,250 de fecha 09 de Mayo de 2023, relativa al expediente **N1-ELIMINADO** Pérdida de la Patria Potestad, correspondiente a la tercera secretaria, misma que se estaba acordada, dentro del término.

Cuarto: Durante el periodo comprendido del 06 de Octubre de 2022, que corresponde al inicio en funciones hasta el 09 de Mayo de 2023, se citaron **988** expedientes para sentencia, de los cuales se dictaron **975** sentencias definitivas y **013** sentencias interlocutorias.

Quinto: El titular del juzgado sujeto a revisión al momento de la inspección, no reporta citaciones dejadas sin efectos para normar procedimiento.

Sexto: El titular del juzgado sujeto a revisión al momento de la inspección, no reporta expedientes pendientes para dictar sentencias.

Séptimo: De la revisión de 5 expedientes de Sentencias, siendo los siguientes expedientes: **N2-ELIMINADO 116**

Octavo: De la revisión al **Área de los Secretarios de Acuerdos** se desprende lo siguiente:

De la **Primera** Secretaria: se programaron **588 audiencias**, de las cuales se celebraron 301 audiencias, 282 audiencias se difirieron y 005 audiencias canceladas; además de haber emitido 5,090 acuerdos, la agenda indicó el **17 de Junio de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N4-ELIMINADO 116**

N5-ELIMINADO 116

De la **Segunda** Secretaria: se programaron **518 audiencias**, de las cuales se celebraron 272 audiencias, 244 audiencias se difirieron y 002 audiencias no celebradas; además de haber emitido 4,741 acuerdos, la agenda indica el **28 de Junio de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N6-ELIMINADO 116**

N7-ELIMINADO 116

De la **Tercera** Secretaria: se programaron **663 audiencias**, de las cuales se celebraron 304 audiencias, 353 audiencias se difirieron y 06 audiencias canceladas; además de haber emitido 4,671 acuerdos, la agenda indica el **02 de Julio de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N8-ELIMINADO 116**

N9-ELIMINADO 116

Noveno: De la revisión al **Área de los Actuarios** se desprende lo siguiente:

De la Licenciada DAMARA BARRAGAN HERNÁNDEZ, durante el periodo se le cargaron 481 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 319 expedientes, 000 parcialmente diligenciados y 141 expedientes sin diligenciar/razonados, último expediente cargado pendiente de diligenciar el emplazamiento **N10-ELIMINADO 116** del 09 de mayo de 2023, tenía 21 expedientes pendientes de diligenciar, siendo los siguientes:

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

1	N11-ELIMINADO 116	26/04/2023	Notificar audiencia
2		26/04/2023	Notificar audiencia
3		02/05/2023	Notificar audiencia
4		02/05/2023	Emplazar
5		02/05/2023	Emplazar
6		02/05/2023	Emplazar
7		02/05/2023	Notificar entrevista
8		02/05/2023	Emplazar
9		02/05/2023	Notificar audiencia
10		03/05/2023	Emplazar
11		03/05/2023	Emplazar
12		04/05/2023	Emplazar
13		04/05/2023	Emplazar
14		04/05/2023	Emplazar
15		04/05/2023	Emplazar
16		08/05/2023	Emplazar
17		08/05/2023	Emplazar
18		08/05/2023	Emplazar
19		08/05/2023	Emplazar
20		09/05/2023	Notificar audiencia
21		09/05/2023	Emplazar

Del Licenciado DAVID ANTONIO FERNÁNDEZ BARBA, durante el periodo se le cargaron 801 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 437 expedientes, 013 parcialmente diligenciados y 332 expedientes sin diligenciar/razonados, último expediente cargado y diligenciado el emplazamiento **N12-ELIMINADO 116** del 08 de mayo de 2023, tenía 19 expedientes pendientes de diligenciar, siendo los siguientes:

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

1.	N13-ELIMINADO	21/ABRIL/2023	NOTIFICAR AUDIENCIA ENTREVISTA PROTOCOLO
2.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
3.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
4.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
5.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR
6.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR Y NOTIFICAR
7.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR
8.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
9.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
10.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
11.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
12.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
13.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
14.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
15.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
16.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
17.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
18.		08/MAYO/2023	DILIGENCIAR OFICIO
19.		08/MAYO/2023	DILIGENCIAR OFICIO

Del Licenciado ENRIQUE ISAAC RODRÍGUEZ CASTORENA hasta el 31 de Marzo de 2023 y LIC. ALEJANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ COTA a partir del 10 de abril al 10 de octubre de 2023, durante el periodo se les cargaron 675 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 332 expedientes, 004 parcialmente diligenciados y 339 expedientes sin diligenciar/razonados, último expediente cargado y diligenciado expediente **N14-ELIMINADO** del 09 de mayo de 2023 notificar fecha de audiencia parte actora, rebelde pasiva procesal, no tenía expedientes pendientes de diligenciar.

Décimo: Durante el lapso de la visita que nos ocupa, se apreció de manera invariable un trato amable al público y litigantes, así como amable disposición del Titular del Juzgado y de su personal para la realización de la visita.

Onceavo: Se revisaron al azar 25 expedientes, 5 de sentencias y 20 a cargo de las Secretarías del Juzgado Quinto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Doceavo: En los dos días de la inspección no se presentó queja alguna en contra de personal o funcionarios.

Treceavo: De la revisión al área administrativa que se observó, se constató que no ocurrieron incidentes de inasistencia.

Sin otro particular, quedo de usted atento para cualquier información o aclaración al respecto.

Atentamente

**Mexicali, Baja California a 17 de Mayo de 2023
Visitador General del Consejo de la Judicatura,
del Poder Judicial del Estado**


Lic. Walter Riedel Barocio

C. c. p. Licenciada Mireya Vazquez Cervantes.- Carrera Judicial
C. c. p. Licenciada Cinthya Denise Gómez Castañeda.- Directora de la Unidad de Transparencia
C. c. p. Visitaduría General.- Archivo

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTICA AL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

En Tijuana, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Jueves 11 de Mayo de 2023, el suscrito **Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, me constituí en las instalaciones que ocupa el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, a cargo de la **MAESTRA ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS**, a efecto de practicar la siguiente diligencia:

VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Los días 11 y 12 de Mayo de 2023.

AUTORIZACIÓN: Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 12 de Enero de 2023.

PUBLICACIÓN: Boletín Judicial del Estado número 14,455 del día 13 de Enero de 2023.

PERIODO DE VISITA: A partir del 06 de Octubre de 2022, que corresponde al inicio de funciones hasta el día 09 de Mayo de 2023.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Fundamenta la presente **Visita Ordinaria** lo dispuesto por los artículos 190, 191, 192, 193, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el contenido de los numerales 7, 15, 21, 24 y demás que tienen aplicación del Acuerdo General que regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Una vez constituido en las oficinas de referencia, realizado un recorrido por las distintas áreas de trabajo del Juzgado en revisión, se advierte orden y limpieza en sus instalaciones, se da cuenta del **AVISO** al público referente a la visita que se va a practicar a dicho órgano, mismo que consiste en copia



debidamente firmada y sellada por la titular del Juzgado en visita, colocada en la puerta de entrada del inmueble, siendo lugar visible que cumple con las disposiciones de normatividad de otorgar la oportunidad a los justiciables de expresar sus opiniones o quejas con relación al desempeño del trabajo realizado por este Juzgado en revisión, siendo el objetivo que se persigue con ello.

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO:

Acto seguido se solicita Lista de Asistencia del día de hoy, misma que es proporcionada: SIENDO LA RELACIÓN DEL PERSONAL SIGUIENTE: Este Juzgado se integra por 17 elementos: Un Juez, 3 Secretarios de Acuerdos, 3 Secretarios Actuarios, 9 Auxiliares Administrativos y 1 Comisario, haciéndose constar la comparecencia del personal adscrito, que en la actualidad son ocupados por las siguientes personas:

C. JUEZ

MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS. Presente

SECRETARIOS DE ACUERDOS:

LIC. ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ. Presente
Adscrita a la Primera secretaría

LIC. HECTOR JOEL LARA AVILA. Presente
Adscrito a la Segunda secretaría

LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE. Presente
Adscrito a la Tercera secretaría

SECRETARIOS ACTUARIOS:

LIC. DAVID ANTONIO FERNANDEZ BARBA. Presente

LIC. DAMARA BARRAGAN HERNANDEZ. Presente

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ COTA. Presente

En sustitución del LICENCIADO ENRIQUE ISAAC RODRÍGUEZ CASTORENA, quien tiene licencia a partir del 10 de abril al 10 de octubre de 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- 1.- LEONOR AYERIM MARES GAYTAN. Presente
Adscrita a la Oficina de la Titular del Juzgado
Encargada del sistema de valores
- 2.- ELIOTT MANUEL CASTRO MORGAN. Presente
Adscrito a la Primer Secretaría
- 3.- HORACIO ROLDAN BUENO. Presente
Adscrito a la Segunda Secretaría
- 4.- IRAIS GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ. Presente.
Adscrita a la Tercera Secretaria.
- 5.- LUIS ALBERTO LOPEZ. Presente
Auxiliando a todas las Secretarias
- 6.- MARIANA VAZQUEZ SERRANO. Presente
Auxiliando a todas las Secretarias
- 7.- JULIA GABRIELA BENITEZ HERNANDEZ. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes
- 8.- LEODEGARIO RAMOS GARCIA. Presente
Adscrito a Oficialía de Partes
- 9.- ESTEFANIA GERARDO PLASCENCIA. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes
- 10.- JORGE ALEJANDRO PEREZ BENITEZ. Presente
Comisario

Acto seguido, una vez proporcionados que fueron los **LIBROS OFICIALES DE CONTROL**, tanto de las actividades jurisdiccionales, como los administrativos, que se manejan en éste Juzgado teniendo para su control la cantidad de **26** libros oficiales, mismos que se procede a su revisión obteniéndose los resultados siguientes:



DATOS ESTADÍSTICOS

Asuntos a conocer (inicios recibidos)	1,083
Sentencias Definitivas dictadas	975
Sentencias Interlocutorias dictadas	013
Concluidos diversas causas (caducidad, convenio, desistimiento acción, instancia, allanamientos)	177
Recursos de Apelación interpuestos Contra Sentencias Definitivas	000
Recursos de Apelación interpuestos Contra Sentencias Interlocutorias	000
Recursos de Apelación interpuestos Contra diversos autos	000
Recurso de Revisión de Autos Originales	000
Amparos interpuestos	007
Audiencias Programadas	1,769
Audiencias Celebradas	877
Audiencias Diferidas	879
Audiencias Canceladas	013
Acuerdos Emitidos	14,502
Exhortos Recibidos	136
Exhortos Girados	357
Cartas Rogatorias	005
Requisitorias	000
Promociones recibidas	9,144
Oficios recibidos	000
Oficios girados	2,783
Reingresos (incidentes)	021
Cédulas Profesionales	Sist. Elect.
Recibos de Ingresos	093
Valores (cheques)	000

RELACIÓN DE LIBROS

La carga de trabajo antes resumida se detalla mediante las siguientes gráficas, con las cuales se llegan a obtener los datos estadísticos apuntados según la información que se deriva a través de la revisión minuciosa de cada uno de los libros de Gobierno que se utilizan en el Juzgado en revisión, mismos que están a cargo de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios con la autorización y supervisión de la C. Juez Quinto de lo Familiar.

Los libros de referencia contienen o describen los datos respectivos al rubro correspondiente a:

LIBRO DE GOBIERNO

FECHA DE REVISIÓN	06 Y 07 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO DE INICIOS	1,083
ÚLTIMO EXPEDIENTE REGISTRADO	N18-ELIMINA
FECHA	09/05/23
JUICIO	Divorcio sin expresión de causa
SE TURNÓ A LA SECRETARIA Y ACORDÓ EN TIEMPO	Segunda Secretaria. Dentro del término para ello.

LIBRO DE PROMOCIONES

RECIBIDAS	9,144
PROM. PENDIENTES DE ACUERDO	019
NO. ÚLTIMA PROM. REGISTRADA	5,250
EXPEDIENTE NÚMERO	N19-ELIMINADO
JUICIO	DIV. VOLUNTARIO
FECHA DE PRESENTACIÓN	09/05/23
SECRETARIA A LA QUE CORRESPONDE	TERCERA
RELATIVA A	SOLICITA SEA SEÑALADA NUEVA FECHA PARA ÚNICA JUNTA DE AVENIMIENTO.
SE ACORDÓ Y PUBLICÓ EN TIEMPO	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>A sus autos el escrito con número de registro 5250 presentado por [REDACTED], en su carácter de abogado procurador de los promoventes en el presente juicio.</p> <p>Como lo solicita el promovente, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la UNICA JUNTA DE AVENIMIENTO, lo anterior de conformidad con el artículo 661 del Código Procesal Civil, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente la C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS, ante su Secretario de Acuerdos LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX,</p>

XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14533** del Boletín Judicial de fecha **16 de mayo del 2023**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **17 de mayo del 2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14533** del Boletín Judicial de fecha **16 de mayo del 2023**. CONSTE.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

Se anexa listado deducido del sistema integral de gestión judicial, durante el primer día de visita.

LIBRO DE OFICIOS RECIBIDOS.

Ingresados por Oficialía de Partes.
(Registrados en rubro de promociones)

LIBRO DE OFICIOS GIRADOS

GIRADOS	2,783
EXP. QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO JUICIO	N21-ELIMI
ASUNTO A TRATAR	<p>Jurisdicción voluntaria (adopción)</p> <p>En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARA DE ADOPCIÓN promovido por [REDACTED], se dictó acuerdo con fecha <u>nueve de mayo del presente año</u>, el cual ordena girar a usted atento oficio, para que realice el seguimiento de la adopción de la menor de edad, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción de la menor de edad [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 398 del Código Civil para el Estado.</p> <p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A NUEVE DE MAYO DE 2023</p> <p>C. JUEZ QUINTO FAMILIAR MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS</p>
REMITIDO A	SUBPROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE ESTA CIUDAD. Presente.
FECHA DE REMISIÓN	Oficio 1747/2023 de fecha nueve de mayo de 2023, pendiente re remitir.

LIBRO DE APELACIONES.
Sin incidencias durante el periodo de visita.

LIBRO DE AMPAROS CON ANTECEDENTES

INTERPUESTOS	007
CONCEDIDOS	000
NEGADOS	000
SOBRESEÍDOS	001
EN TRAMITE	006
EXP. QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO	N24-ELIMINADO 11 Juzgado Segundo de Primera Instancia materia Familiar con residencia en Tabares Gro.
JUZGADO EN EL QUE SE TRAMITA	Segundo de Distrito en Acapulco, Guerrero.
NUMERO DE AMPARO	N25-ELIMINADO 117
FECHA DE NOTIFICACIÓN	17/04/23
ACTO RECLAMADO	DIF, falta informe visita domiciliaria.
JUICIO NATURAL	Incidente de ejecución de sentencia por pago de alimentos.

LIBRO DE EXHORTOS GIRADOS

CANTIDAD DE EXHORTOS GIRADOS	357
DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	005
PARCIALMENTE DILIGENCIADOS	000
SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	000
PENDIENTE DE FIRMA	002
EN TRÁMITE O NO HAN SIDO DEVUELTOS	350
ÚLTIMO REGISTRADO	213/2023
EXPEDIENTE NÚMERO	N26-ELIMINA
RELATIVO AL JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
A EFECTO DE	INSCRIBIR SENTENCIA

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

RECIBIDOS	136
DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	047
PARCIALMENTE DILIGENCIADOS	000
SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	025
EN TRÁMITE O PENDIENTES	059
REMITIDOS A DIVERSO JUZGADO	005
ÚLTIMO REGISTRADO	078/2023
EXPEDIENTE NÚMERO	N29-ELIMINADO 116
JUICIO	SUMARIO CIVIL
PROVENIENTE DE	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PARTIDO JUDICIAL DE TECATE.
A EFECTO DE	DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO

LIBRO DE CARTAS ROGATORIAS GIRADAS

GIRADAS	05
ÚLTIMA REGISTRADA	03/2023
EXPEDIENTE NÚMERO	N30-ELIMINADO
JUICIO	Jurisdicción voluntaria
DIRIGIDO AL	CÓNSUL MEXICANO EN LA CIUDAD DE SAN DIEGO CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
A EFECTO DE	De igual manera, remítase copia de los edictos cuya publicación se ha ordenado al Cónsul Mexicano en la Ciudad de SAN DIEGO CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA , donde se presume que se tengan noticias del señor [REDACTED] y para los efectos del artículo 650 del Código Civil Vigente.- En consecuencia líbrese atenta CARTA ROGATORIA para efecto de que por oficio se envíe a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN EL EXTRANJERO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES por conducto de la secretaria de Relaciones Exteriores que se localiza en esta Ciudad para efectos de que solicite al CONSUL MEXICANO EN LA CIUDAD DE SAN DIEGO CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con copia de los edictos para la búsqueda del señor [REDACTED] donde se presume que se tengan noticias del señor, mismo publicación que deberá hacerse en los estrados del Consulado Mexicano en San Diego, California o donde pongan avisos para el conocimiento del público en general, la publicación deberán hacerse durante el periodo que no baje de TRES MESES ni exceda de SEIS MESES , de conformidad con lo dispuesto por artículos 641 del Código Civil Vigente en el Estado

LIBRO DE REQUISITORIAS
Sin anotaciones durante el periodo sujeto revisión.



LIBRO DE REINGRESOS (INCIDENTES)

FECHA DE ULTIMA REVISIÓN	06 OCTUBRE DE 2022
REINGRESOS	21
ULTIMO EXPEDIENTE REGISTRADO	N31-ELIMINA
FECHA	19/04/2023
SECRETARIA	PRIMERA
INCIDENTE	NULIDAD DE ACTUACIONES 40/2023
	<p>Tijuana, Baja California, a diez de Mayo del año dos mil veintitrés.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta registrado con el número 4285, presentado por [REDACTED], en su carácter de parte demandada en el presente juicio.- A lo que solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tiene por INTERPUESTO EL INCIDENTE DE NULIDAD POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO; se admite por encontrarse ajustado a derecho y el presente incidente forma artículo de previo y especial pronunciamiento atento a lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, por lo que impide que el juicio siga hasta en tanto se resuelva el presente incidente.-</p> <p>Con lo anterior DESEÉ VISTA A [REDACTED] por el término de TRES DÍAS para que manifiesto lo que a su Interés Convenga, atento a lo dispuesto por los artículos 137 fracción IV, 77 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- De igual forma, se le tiene nombrando en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, a los profesionistas que indica en el escrito que se provee, así como señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. En el número 14533 del Boletín Judicial</p>
	<p>SE TURNÓ A LA SECRETARIA Y ACORDO EN TIEMPO</p>

ESTADISTICA DE RECIBOS DE INGRESO

RECIBIDOS	093
EXP. AL QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO	N32-ELIMINA
RELATIVO AL RECIBO DE INGRESO	3006109
DE FECHA	24/04/23
POR LA CANTIDAD DE	\$3,000.00 PESOS
CONCEPTO	ALIMENTOS
ENTREGADO	EN TRÁMITE

OBSERVACIÓN: Se hace constar que la **C. LEONOR AYERIM MARES GAYTAN** la encargada y responsable del manejo de los recibos de ingreso y de su registro en el libro respectivo, por instrucciones y bajo la supervisión de la titular del Juzgado, haciéndose notar que se encuentran debidamente resguardados en el Secreto de este Juzgado Quinto de lo Familiar de Tijuana, Baja California.

CÉDULAS PROFESIONALES (Sistema Electrónico)

LIBRO DE SENTENCIAS

EXPEDIENTES CITADOS (libro de Sentencias)	988
CITACIONES SENTENCIA DEFINITIVA	975
CITACIONES SENTENCIA INTERLOCUTORIA	013
SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS	975
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DICTADAS	013
SENTENCIAS DEFINITIVAS PENDIENTES	000
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS PENDIENTES	000
NORMA PROCEDIMIENTO DEFINITIVAS	000
NORMA PROCEDIMIENTO INTERLOCUTORIAS	000

LIBRO DE SENTENCIAS ELECTRÓNICO



EXPEDIENTES (sistema de integración judicial)	933
SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS	920
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DICTADAS	013
SIN SENTENCIAS CITADAS PENDIENTES DE DICTARSE	

Enseguida, en debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que Crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y al tener a la vista el libro de sentencias se solicitaron para su revisión los expedientes que se indican, los que arrojan los siguientes datos:



NUMERO DE EXPEDIENTE	N33-ELIMINAD
JUICIO	DIV. SIN EXPRESION DE CAUSA
INICIADO	17/01/2023
FOJAS	58
TIPO SENTENCIA	DEFINITIVA
FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	29/03/2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	31/03/2023
FECHA DE SENTENCIA	29/03/2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	31/03/2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta registrado con el número 2155 presentado por [REDACTED] en su carácter de parte demandada dentro del presente juicio.</p> <p>Como lo solicita la promovente se le tiene en tiempo y forma legales CONTESTANDO LA DEMANDA entablada en su contra y por opuestas las excepciones y defensas que hace valer en los términos y por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta.</p> <p>Ahora bien, analizadas que fueron las constancias que integran el sumario en que se actúa y conforme a los nuevos paradigmas establecidos en las reformas constitucionales</p>

y tratados internacionales que nuestro País ha firmado, en ejercicio del derecho al libre desarrollo y Dignidad Humana en los que se ha establecido que al plantear una demanda de divorcio sin expresión de causa, basta la sola manifestación de una de las partes en el sentido de que es su deseo disolver el vínculo matrimonial para decretar el divorcio, así toda vez que la suscrita advierte de la documental pública obrante a foja **11**, el matrimonio celebrado entre las partes de este Juicio con la cual se **acredita** el vínculo matrimonial que une a los mismos, documental que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 45 del Código Civil, en relación con los numerales 323, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, con ello la **legitimación** de la activa procesal para solicitar el divorcio; atendiendo que la demanda de divorcio sin expresión de causa, tiene sustento en el derecho humano consagrado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyando su petición en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, lo cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, porque se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho; por consiguiente esta Autoridad, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no se requiere el consentimiento del diverso cónyuge, sino que basta con que uno de ellos lo solicite, sin necesidad de expresar motivo alguno, toda vez que la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento que nos ocupa es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, y que no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar el matrimonio.

Por ende, atendiendo a los derechos fundamentales descritos en párrafos que preceden, concatenados a la

inconstitucionalidad decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aquellos artículos en que se exija demostrar alguna causal para declarar la disolución del vínculo matrimonial, al resolver la Contradicción de Tesis **73/2014**, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito cual se reitera, **es de aplicación obligatoria para los tribunales jurisdiccionales del orden común**, de acuerdo a la tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta

idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

1a./J. 28/2015 (10a.)

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena

Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en

[Handwritten signature]

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
VISITADURIA
CÓDIGO JUDICIAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA
JUEGO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
TUJANA, B.C.

el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Primera Sala.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 20, Julio de 2015. Pág. 570. **Tesis de Jurisprudencia.**

Dado lo anterior, es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre [REDACTED] Y [REDACTED], contraído ante el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, el día [REDACTED], así como la Sociedad Conyugal régimen bajo el cual

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

contrajeron matrimonio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 del Código Civil; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil. **Por lo que respecta a las diversas cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente;** por consiguiente, la suscrita Juzgadora declara que el presente auto intermedio **ha causado ejecutoria por ministerio de Ley**, en virtud de que sería ocioso atender la oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde, y, por ende no puede ser motivo de controversia Judicial, en consecuencia procédase a **GIRAR** atento oficio al **C. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, con copia certificada de la presente resolución a fin de que inscriba la misma y elabore el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento a lo dispuesto por los artículos 111 y 268 del Código Civil, además, sirve de sustento a la declaración anterior las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

1a. LX/2015 (10a.)

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015. Pág. 1394. **Tesis Aislada.**

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 585 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA NO ESTABLEZCA RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA, NO LO TORNA INCONSTITUCIONAL.

En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, sería ocioso atender la posible oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión

de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia judicial. De ahí que el hecho de que el artículo 585 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila no establezca recurso alguno contra la resolución que decreta el divorcio sin expresión de causa, no lo torna inconstitucional.

1a. LXIII/2015 (10a.)

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Epoca. Libro 15, Febrero de 2015. Pág. 1393. **Tesis Aislada.**

Atento a lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la devolución de los documentos exhibidos y, expídase las copias certificadas que sean necesarias, previo el pago de los derechos correspondientes.

Con la contrapropuesta de convenio **DESE VISTA** a la parte actora [REDACTED] para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho corresponda, artículo 137 fracción IV del Código Procesal Civil.

Por último se le tiene en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, autorizando para tal efecto a los profesionistas que menciona en el que se

provee en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS,** ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ,** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica.

En el número **14508** del Boletín Judicial de fecha **31 de Marzo del 2023,** se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.-** En **10 de Abril del 2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14507** del Boletín Judicial de fecha **31 de Marzo del 2023.** **CONSTE.**

NUMERO DE EXPEDIENTE	N34-ELIMINAL
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
INICIADO	16/06/2022
FOJAS	24
TIPO SENTENCIA	DEFINITIVA
FECHA CITACIÓN DE SENTENCIA	02/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	07/12/2022
FECHA DE SENTENCIA	02/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	07/12/2022
RESULTADO SENTENCIA	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta, con número de registro 4950, presentado por la [REDACTED], en su carácter de abogado procurador de la parte actora.</p>

Como lo solicita el ocurrente, por corresponder al estado de los autos, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término que para ello se le concedió, es de **DECLARARSE Y SE DECLARA LA REBELDÍA** hecha valer en el sentido que se provee, en consecuencia, ésta y las subsecuentes notificaciones que deban hacerse a la parte demandada, aún aquellas de carácter personal se surtirán por medio de "**BOLETÍN JUDICIAL**", con fundamento en los artículos 623 y 624 del Código de procedimientos Civiles, en vigor para el estado.

Ahora bien, analizadas que fueron las constancias que integran el sumario en que se actúa y conforme a los nuevos paradigmas establecidos en las reformas constitucionales y tratados internacionales que nuestro País ha firmado, en ejercicio del derecho al libre desarrollo y Dignidad Humana en los que se ha establecido que al plantear una demanda de divorcio sin expresión de causa, basta la sola manifestación de una de las partes en el sentido de que es su deseo disolver el vínculo matrimonial para decretar el divorcio, así toda vez que la suscrita advierte de la documental pública obrante de la foja 14 a la foja 18 de autos, el matrimonio celebrado entre las partes de este Juicio con las cuales **acredita** el vínculo matrimonial que une a los mismos, documental que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 9** y **23** del Reglamento de peritos y auxiliares de la administración de Justicia del Estado de Baja California, los artículos **37, 45** del Código Civil, en relación con los numerales **323, 328** y **405** del Código de Procedimientos Civiles, con ello la **legitimación** de la activa procesal para solicitar el divorcio; asimismo, la parte demandada fue debidamente emplazada, sin que diera contestación, tal y como se redactó en el párrafo anterior, atendiendo que la demanda de divorcio sin expresión de causa, tiene sustento en el derecho humano consagrado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyando su petición en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad,

lo cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, porque se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho; por consiguiente esta Autoridad, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no se requiere el consentimiento del diverso cónyuge, sino que basta con que uno de ellos lo solicite, sin necesidad de expresar motivo alguno, toda vez que la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento que nos ocupa es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, y que no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar el matrimonio.

Por ende, atendiendo a los derechos fundamentales descritos en párrafos que preceden, concatenados a la inconstitucionalidad decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aquellos artículos en que se exija demostrar alguna causal para declarar la disolución del vínculo matrimonial, al resolver la Contradicción de Tesis **73/2014**, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito cual se reitera, **es de aplicación obligatoria para los tribunales jurisdiccionales del orden común**, de acuerdo a la tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

**DIVORCIO
NECESARIO.**

EL

RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.]

que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570

Dado lo anterior, es procedente **declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre** [REDACTED] **Y** [REDACTED], **contraído en** [REDACTED], **el día** [REDACTED]

quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil,

Por lo que respecta a las diversas cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente; por consiguiente, la suscrita Juzgadora declara que el presente auto definitivo **ha causado ejecutoria por ministerio de Ley**, en virtud de que sería ocioso atender la oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde, y, por ende no puede ser motivo de controversia Judicial, además, sirve de sustento a la declaración anterior las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUEL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

1a. LX/2015 (10a.)

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015. Pág. 1394. **Tesis Aislada.**

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 585 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA NO ESTABLEZCA RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA, NO LO TORNA INCONSTITUCIONAL.

En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, sería ocioso atender la posible oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia judicial. De ahí que el hecho de que el artículo 585 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila no establezca recurso alguno contra la resolución que

decreta el divorcio sin expresión de causa, no lo torna inconstitucional.

1a. LXIII/2015 (10a.)

Amparo directo en revisión

1819/2014. 22 de octubre de

2014. Mayoría de cuatro votos

de los Ministros Arturo Zaldívar

Lelo de Larrea, Jorge Mario

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez

Cordero de García Villegas y

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Disidente: José Ramón Cossío

Díaz, quien reservó su derecho

para formular voto particular.

Ponente: Olga Sánchez Cordero

de García Villegas. Secretaria:

Ana Carolina Cienfuegos

Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20

de febrero de 2015 a las 9:30

horas en el Semanario Judicial

de la Federación.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación,

Décima Época. Libro 15,

Febrero de 2015. Pág. 1393.

Tesis Aislada.

Atento a lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, **hágase la devolución de los documentos** exhibidos y, expídase las **copias certificadas** que sean necesarias, previo el pago de los derechos correspondientes para los trámites legales y administrativos que les sean requeridos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14428** del Boletín Judicial de fecha **07 de Diciembre del 2022**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **08 de Diciembre del 2022** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14428** del Boletín Judicial de fecha **07 de Diciembre del 2022**. CONSTE.

[Handwritten signature and stamps]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
QUINTO INSTANCIA FAMILIAR
B.C.

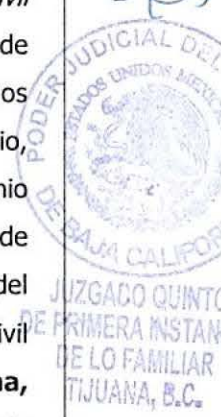
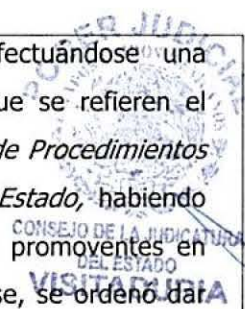
NUMERO DE EXPEDIENTE	N35-ELIMINADO
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
INICIADO	02/11/2022
FOJAS	020
TIPO SENTENCIA	DEFINITIVA
FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	12/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	16/12/2022
FECHA DE SENTENCIA	14/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	16/12/2022
RESULTADO SENTENCIA	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>V I S T O S para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA los Autos del Expediente número N36-ELIMINADO relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]</p> <p>RESULTANDO:</p> <p>1.- Que por escrito recibido en fecha dos de noviembre del dos mil veintidós, comparecieron los señores [REDACTED] Y [REDACTED], [REDACTED], solicitando la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, además del convenio a que se hace alusión en el <i>Artículo 270 del Código Civil Vigente en el Estado</i> y terminaron haciendo las peticiones de estilo.</p> <p>2.- Por proveído de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se admitió la instancia en la vía</p>

y forma propuestas, efectuándose una Junta de Avenencia a que se refieren el artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, habiendo insistido en la misma los promoventes en su propósito de divorciarse, se ordenó dar vista al **C. Agente del Ministerio Público**, adscrito a éste H. Juzgado, las cuales desahogaron oportunamente y finalmente se llegó al caso de dictar ésta sentencia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el Artículo 264 en su Fracción XIX del Código Civil Vigente en el Estado, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento y los cónyuges que promueven éste divorcio, han probado la existencia del matrimonio con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio expedida por el C. Oficial del Registro Civil C. Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de la Ciudad de Tijuana, Baja California, [REDACTED], de fecha [REDACTED] bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal** en dicha dependencia, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 322 Fracción IV y 323 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.

II.- Que habiendo transcurrido el año que exige el Artículo 271 del Código Civil Vigente en el Estado, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la Junta de Avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición por parte del **C. Agente del Ministerio Público**, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en Autos, condenándose a los que suscriben a estar y pasar por el referido convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundando en los *Artículos 194, 264 Fracción XIX, 269 último párrafo, 270, 271, 286, 288 del Código Civil en Vigor para el Estado*, en relación con los *Artículos 322 Fracción IV, 323, 661, 662, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado*, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de Divorcio Voluntario ejercitada por las Partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores [REDACTED] Y [REDACTED], matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED], libro [REDACTED], acta [REDACTED], de fecha [REDACTED] bajo el Régimen de *Sociedad Conyugal* en dicha dependencia documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los *Artículos 322 Fracción IV y 323 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado*.

TERCERO.- Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por los promoventes en fecha **dos de noviembre del dos mil veintidós**, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.

CUARTO.- Se declara disuelto el *Régimen de Sociedad*

Conyugal que venía rigiendo en el matrimonio formado por los Señores por [REDACTED] Y [REDACTED] para todos los efectos Legales a que haya Lugar.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
VISITADURIA
 Ejecutoriada

QUINTO.- que sea ésta Sentencia, expídanse Copias Certificada de la presente a los promoventes para los trámites legales y administrativos que les sean requeridos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así **DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.



NUMERO DE EXPEDIENTE	N37-ELIMINADO
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
INICIADO	30/09/2022
FOJAS	101
TIPO SENTENCIA	DEFINITIVA
FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	22/11/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	25/11/2022
FECHA DE SENTENCIA	23/11/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	25/11/2022
RESULTADO SENTENCIA	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los Autos del Expediente número **N38-ELIMI** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

1.- Que por escrito recibido en fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, comparecieron los señores [REDACTED] y [REDACTED], solicitando la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, además del convenio a que se hace alusión en el **Artículo 270 del Código Civil Vigente en el Estado** y terminaron haciendo las peticiones de estilo.

2.- Por proveído de fecha **once de octubre del año dos mil veintidós**, se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose una Junta de Avenencia a que se refieren el **artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado**, habiendo insistido en la misma los promoventes en su propósito de divorciarse, se ordenó dar vista al **C. Agente del Ministerio Público**, así como al **C. Representante del Sistema para la Defensa de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad y la Familia**, adscritos a éste H. Juzgado, las cuales desahogaron oportunamente y finalmente se llegó al caso de dictar ésta sentencia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el **Artículo 264 en su Fracción XIX del Código Civil Vigente en el Estado**, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento y los cónyuges que promueven éste divorcio, han probado la existencia del matrimonio con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio expedida por el C. Oficial del Registro Civil [REDACTED], bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal**, documento que tiene valor probatorio

pleno de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 322 fracción IV, 324 y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

II.- Que habiendo transcurrido el año que exige el *Artículo 271 del Código Civil Vigente en el Estado*, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la Junta de Avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición por parte del *C. Agente del Ministerio Público*, así como al *C. Representante del Sistema para la Defensa de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad y la Familia*, adscritos a éste H. Juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en Autos, condenándose a los que suscriben a estar y pasar por el referido convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundando en los *Artículos 194, 264 Fracción XIX, 269 último párrafo, 270, 271, 286, 288 del Código Civil en Vigor para el Estado*, en relación con los *Artículos 322 Fracción IV, 323, 661, 662, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado*, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de Divorcio Voluntario ejercitada por las Partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores [REDACTED] y [REDACTED] matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil número [REDACTED], bajo el Régimen de *Sociedad Conyugal*, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por los promoventes en fecha

POWER JUDICIAL
GOBIERNO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
VISITADURIA
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

treinta de septiembre del año dos mil veintidós, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.

CUARTO.- Se declara disuelto el Régimen de Sociedad Conyugal que venía rigiendo en el matrimonio formado por los Señores por [REDACTED] y [REDACTED], para todos los efectos Legales a que haya Lugar.

QUINTO.- Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el Artículo 288 del Código Civil Vigente en el Estado, remitiéndose Copia Certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y además, para que se publique un extracto de la Resolución durante Quince Días, en las tablas destinadas al efecto.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su **SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14421** del Boletín Judicial de fecha **25 de Noviembre del 2022**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **28 de Noviembre del 2022** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14421** del Boletín Judicial de fecha **25 de Noviembre del 2022**. CONSTE.

NUMERO DE EXPEDIENTE	N39-ELIMINAD
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
INICIADO	06/10/2022

FOJAS	024
TIPO SENTENCIA	DEFINITIVA
FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	07/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	20/12/2022
FECHA DE SENTENCIA	15/12/2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	20/12/2022
RESULTADO SENTENCIA	<p style="text-align: center;">TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA los Autos del Expediente número N40-ELIMINA relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">RESULTANDO:</p> <p>1.- Que por escrito recibido en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, comparecieron los señores [REDACTED] y [REDACTED] solicitando la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, además del convenio a que se hace alusión en el <i>Artículo 270 del Código Civil Vigente en el Estado</i> y terminaron haciendo las peticiones de estilo.</p> <p>2.- Por proveído de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose una Junta de Avenencia a que se refieren el <i>artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado</i>, habiendo insistido en la misma los promoventes en su propósito de divorciarse, se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado, la cual desahogo oportunamente y finalmente se llegó al caso de dictar ésta sentencia bajo los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDOS:</p> <p>I.- Dispone el <i>Artículo 264 en su Fracción XIX del Código Civil</i></p>



JUZGADO QUINTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

Vigente en el Estado, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento y los cónyuges que promueven éste divorcio, han probado la existencia del matrimonio con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio expedida por el C. Oficial del Registro Civil número [REDACTED]

[REDACTED], bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal**, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 322 fracción IV, 324 y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

II.- Que habiendo transcurrido el año que exige el **Artículo 271 del Código Civil Vigente en el Estado**, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la Junta de Avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición por parte del **C. Agente del Ministerio Público**, adscrito a éste H. Juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en Autos, condenándose a los que suscriben a estar y pasar por el referido convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundando en los **Artículos 194, 264 Fracción XIX, 269 último párrafo, 270, 271, 286, 288 del Código Civil en Vigor para el Estado**, en relación con los **Artículos 322 Fracción IV, 323, 661, 662, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado**, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de Divorcio Voluntario ejercitada por las Partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores [REDACTED] y [REDACTED] matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil número [REDACTED]

	<p>■, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.</p> <p>TERCERO.- Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por los promoventes en fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.</p> <p>CUARTO.- Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el Artículo 288 del Código Civil Vigente en el Estado, remitiéndose Copia Certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y además, para que se publique un extracto de la Resolución durante Quince Días, en las tablas destinadas al efecto.</p> <p>QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ DEFINITIVAMENTE</p> <p>juzgando lo resolvió y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS, ante su SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>
--	---

En este rubro se observa que las sentencias se encuentran firmadas por la Juez y el Primer Secretario de Acuerdos, se indica el lugar y fecha de dictado, los nombres de las partes contendientes, el número del expediente y el tipo de juicio, así como su publicación en el Boletín Judicial y su notificación por parte del C. Secretario Actuario.

Acto continuo, el suscrito visitador **MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, hago constar que siendo las quince horas del día 11 de Mayo de 2023, de común acuerdo con el C. Juez Quinto de lo Familiar **MAESTRA ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, se suspende la **VISITA ORDINARIA DE**

INSPECCIÓN autorizada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de continuarla el día viernes 12 de Mayo del año en curso.

SEGUNDO DÍA DE REVISIÓN

Siendo las ocho horas con quince minutos del día viernes 12 de Mayo de 2023, el Suscrito Visitador General, **MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, me constituí de nueva cuenta en las oficinas que albergan al **Juzgado en revisión** a cargo de la **MAESTRA ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, Juez Quinto Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California con el propósito de continuar con la visita Ordinaria de inspección, pasando a revisar las distintas áreas de trabajo, constatando de nueva cuenta que se encuentran pulcras y ordenadas, pasando lista de asistencia al personal adscrito al Juzgado sujeto a revisión:

C. JUEZ

MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS. Presente

SECRETARIOS DE ACUERDOS:

LIC. ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ. Presente
Adscrita a la Primera secretaría

LIC. HECTOR JOEL LARA AVILA. Presente
Adscrito a la Segunda secretaría

LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE. Presente
Adscrito a la Tercera secretaría

SECRETARIOS ACTUARIOS:

LIC. DAVID ANTONIO FERNANDEZ BARBA. Presente

LIC. DAMARA BARRAGAN HERNANDEZ. Presente

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ COTA. Presente
En sustitución del LICENCIADO ENRIQUE ISAAC RODRÍGUEZ CASTORENA, quien tiene licencia a partir del 10 de abril al 10 de octubre de 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- 1.- LEONOR AYERIM MARES GAYTAN. Presente
Adscrita a la Oficina de la Titular del Juzgado
Encargada del sistema de valores
- 2.- ELIOTT MANUEL CASTRO MORGAN. Presente
Adscrito a la Primer Secretaría
- 3.- HORACIO ROLDAN BUENO. Presente
Adscrito a la Segunda Secretaría
- 4.- IRAIS GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ. Presente.
Adscrita a la Tercera Secretaria.
- 5.- LUIS ALBERTO LOPEZ. Presente
Auxiliando a todas las Secretarias
- 6.- MARIANA VAZQUEZ SERRANO. Presente
Auxiliando a todas las Secretarias
- 7.- JULIA GABRIELA BENITEZ HERNANDEZ. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes
- 8.- LEODEGARIO RAMOS GARCIA. Presente
Adscrito a Oficialía de Partes
- 9.- ESTEFANIA GERARDO PLASCENCIA. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes
- 10.- JORGE ALEJANDRO PEREZ BENITEZ. Presente
Comisario



Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de las siguientes áreas de trabajo del Juzgado Quinto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

SECRETARÍAS DE ACUERDOS

PRIMER SECRETARÍA

A cargo de la LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LÓPEZ, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	588
AUDIENCIAS CELEBRADAS	301
AUDIENCIAS DIFERIDAS	282
AUDIENCIAS CANCELADAS	005
ACUERDOS DICTADOS	5,090
PROMOCIONES ACORDADAS	3,252

Las **282** audiencias diferidas se deben a las siguientes causas:

INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES	274
TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA	005
OTROS	003

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Primer Secretaría de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día **17 DE JULIO DE 2023**, relativa al Expediente No. **N41-ELIMINAR** Juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, para celebrarse **audiencia de conciliación, pruebas y alegatos**.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N42-ELIMINAR
FOJAS	33
JUICIO	Pérdida de la Patria Potestad
FECHA INICIO	08/12/2022

FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	02/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>A sus autos el escrito registrado con número local 4539 presentado por LIC. [REDACTED] en su carácter de Titular del Departamento Jurídico adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual se le tiene dando contestación al oficio número 1324/2023 girado por esta Autoridad, así exhibiendo haciendo las documentales que anexa en el mismo, las cuales se ordenan agregar a los autos para que obren como legalmente corresponda y con las mismas DESE VISTA a las partes para que manifiesten lo que a su interés legal corresponda, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N43-ELIMINAD
FOJAS	042
JUICIO	Divorcio voluntario
FECHA INICIO	03/05/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	09/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>A sus autos el escrito registrado con número local 4539 presentado por LIC. [REDACTED] en su carácter de Titular del Departamento Jurídico adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual se le tiene dando contestación al oficio número 1324/2023 girado por esta Autoridad, así exhibiendo haciendo las documentales que anexa en el mismo, las cuales se ordenan agregar a los autos para que obren como legalmente corresponda y con las mismas DESE VISTA a las partes para que manifiesten lo que a su interés legal corresponda, de conformidad con el artículo</p>

	<p>137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>
--	---

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N44-ELIMINADO 1
FOJAS	010
JUICIO	Ordinario civil
FECHA INICIO	28/04/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	04/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>Con el escrito registrado con el número 4919 presentado por [REDACTED], con los documentos y copias simples que se acompañan. FÓRMESE Y REGÍSTRESE el expediente respectivo en el Índice y el Libro de Gobierno.</p> <p>Como lo solicita la parte promovente, se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a [REDACTED] por la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une, misma demanda que se admite atendiendo a los artículos 1,2,3,6,12, y 25 de la declaración universal de los derechos humanos, 1,2,3,5, y 11, de la convención americana sobre derechos humanos, y 3, 16, 17, y 23 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, mismos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica por lo que, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, por lo que reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, que dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella, y no podrán restringirse ni suspenderse, por lo que, es un derecho de la parte promovente el solicitar el divorcio al manifestar que ya no es su deseo seguir unido en matrimonio con la parte demandada siendo innecesario e inconstitucional el exigir que se demuestre determinada causal de divorcio,</p>

pues como ya se dijo no existe la voluntad de la parte actora de seguir unida en matrimonio y le asiste el derecho de promover el presente juicio, ya que de obligarle a probar una causal se estaría restringiendo el derecho al desarrollo de la personalidad humana, lo cual es inconstitucional, sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

Registro digital: 2009591

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570

Tipo: Jurisprudencia

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuesta atento a lo dispuesto por el artículo 256, 114 y 117 del código procesal civil vigente en el estado.- En consecuencia, proceda el **ACTUARIO ADSCRITO A ÉSTE JUZGADO** a **EMPLAZAR** a la parte demandada **en el domicilio que precisa en el escrito inicial de demanda y/o en cualquier lugar donde se encuentre siempre y cuando sea de manera personal** debiéndose cumplir con lo dispuesto por el artículo 117 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, "...pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares..."; lo anterior con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, con la entrega de las Copias simples de ley para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestado en sentido negativo los hechos que se le atribuyen en la demanda como propios y se seguirá el Juicio en su Rebeldía. Asimismo se le deberá hacer saber al demandado que en caso de no señalar domicilio procesal de su parte, las

notificaciones y citaciones que recaigan en el presente asunto, aún las de carácter personal, se le harán mediante el Boletín Judicial del Estado, salvo en los casos de que otra cosa se prevenga, atento a lo previsto por el artículo 112 del Código Procesal Civil.

Se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges entre tanto dure la tramitación del presente juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 279 fracción II del Código Civil.

Con la propuesta de convenio que exhibe la parte actora **DESE VISTA** a la demandada para que al momento de contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, con los presentes autos **DESE VISTA** a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrita a éste **Juzgado**, a fin de que, manifieste lo que a su representación social corresponda.

De igual forma, se le tiene nombrando en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, a la profesionista que indica en el escrito que se provee, así como señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, de conformidad con el artículo 112 del Código Procesal Civil.

Se previene a las partes en el presente juicio para que den todas las facilidades necesarias y se tenga libre acceso a los domicilios procesales señalados de su parte tanto en su escrito inicial y la contestación de la demanda, así como los subsecuentes que se lleguen a designar durante el procedimiento y persona alguna quien pueda atender al funcionario ejecutor, para poder llevar a cabo las notificaciones personales que ordene éste Tribunal en el presente juicio; en el entendido que en caso de no dar el debido cumplimiento en forma total al presente mandato judicial en los términos y condiciones antes referidos, las subsecuentes notificaciones, aún aquéllas de carácter personal se harán por medio del Boletín Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 295, 296, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para

el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número 14529 del Boletín Judicial de fecha 10-MAY-2023 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.



NÚMERO DE EXPEDIENTE	N45-ELIMINA
FOJAS	10
JUICIO	Divorcio voluntario
FECHA INICIO	19/04/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	21/04/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 4393 presentado por [REDACTED] Y [REDACTED] - FORMESE Y REGISTRESE el Expediente respectivo en el Índice y el Libro de Gobierno.</p> <p>Como lo solicitan los promoventes se les tiene por su propio Derecho promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, por las razones y fundamentos que se invocan. Por lo que se admite en su totalidad en virtud de encontrarse ajustado a lo dispuesto por los artículos 264 fracción XIX, 269 Párrafo Cuarto, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, en relación con los preceptos marcados por el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 157 fracción XII, 660 y 661 se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES en el local de éste Juzgado, debiéndose citar a las partes a fin de que acudan en forma personal y debidamente identificados a la audiencia antes citada.</p> <p>Asimismo, túrnense los presentes autos a la vista de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y REPRESENTANTE DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, adscritas a éste Juzgado, a fin de que, manifiesten lo que a su representación social y familiar corresponda.</p> <p>De igual forma se les tiene nombrando en los términos del artículo 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado a los profesionistas y domicilio procesal</p>



que hace referencia en su escrito inicial.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS,** ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ,** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción 1, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14522** del Boletín Judicial de fecha **27-ABR-2023** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **28-ABR-2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14522** del Boletín Judicial de fecha **27-ABR-2023.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N46-ELIMIN
FOJAS	015
JUICIO	Divorcio sin expresión de causa.
FECHA INICIO	03/05/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	09/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 4393 presentado por [REDACTED] Y [REDACTED].- FORMESE Y REGISTRESE el Expediente respectivo en el Índice y el Libro de Gobierno.</p> <p>Como lo solicitan los promoventes se les tiene por su propio Derecho promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, por las razones y fundamentos que se invocan. Por lo que se admite en su totalidad en virtud de encontrarse ajustado a lo dispuesto por los artículos 264 fracción XIX, 269 Párrafo Cuarto, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, en relación con los preceptos marcados por el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 157 fracción XII, 660 y 661 se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES en el local de éste Juzgado, debiéndose citar a las partes a fin de que acudan en forma personal y debidamente identificados a la audiencia antes</p>

citada.

Asimismo, túrnense los presentes autos a la vista de la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y REPRESENTANTE DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**, adscritas a éste **Juzgado**, a fin de que, manifiesten lo que a su representación social y familiar corresponda.

De igual forma se les tiene nombrando en los términos del artículo 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado a los profesionistas y domicilio procesal que hace referencia en su escrito inicial.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14522** del Boletín Judicial de fecha **27-ABR-2023** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **28-ABR-2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14522** del Boletín Judicial de fecha **27-ABR-2023**.

SEGUNDA SECRETARÍA

A cargo del **LICENCIADO HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA**, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	518
AUDIENCIAS CELEBRADAS	272
AUDIENCIAS DIFERIDAS	244
AUDIENCIAS NO CELEBRADAS	002
ACUERDOS DICTADOS	4,741
PROMOCIONES ACORDADAS	2,861

Las **244** audiencias diferidas se deben a las siguientes causas:

INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES	232
SE DECLARÓ INHÁBIL	007
POR CONVENIO JUDICIAL	002
NO ASISTIERON TESTIGOS	001
OTROS	002

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Segunda Secretaría de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día **28 DE JUNIO DE 2023**, relativa al Expediente No. **N47-ELIMIN** juicio de **Jurisdicción VOLUNTARIA** (estado de interdicción, declarar), audiencia programada para **desarrollo examen psiquiátrico**.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N48-ELIMINA
FOJAS	52
JUICIO	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
FECHA INICIO	31/05/2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	03/03/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta y anexo, registrado con el número 2336, y anexo que acompaña, presentado por la LIC. ████████████████████, en su carácter de abogado procurador de la parte actora en el presente juicio.</p> <p>Como lo solicita el ocurso, se le tiene exhibiendo acuse de recibido del oficio número 960/2022, girado por esta H. Autoridad, por lo que agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.</p>

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS, ante su Secretario de Acuerdos LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N49-ELIMINADO
FOJAS	013
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	29/03/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	11/04/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>Con el escrito de cuenta registrado con el número 3682 presentado por [REDACTED] - FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.-</p> <p>Como lo solicita el promovente, se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a [REDACTED], por la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une, misma demanda que se admite atendiendo a los artículos 1,2,3,6,12, y 25 de la declaración universal de los derechos humanos, 1,2,3,5, y 11, de la convención americana sobre derechos humanos, y 3, 16, 17, y 23 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, mismos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica por lo que, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, por lo que reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, que dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella, y no podrán restringirse ni suspenderse, por lo que, es un derecho de el promovente el solicitar el divorcio al manifestar que ya no es su deseo seguir unido en matrimonio con la hoy demandada siendo innecesario e inconstitucional el exigir que se demuestre determinada causal de divorcio, pues como ya se dijo no existe la voluntad de la parte actora de seguir unida en matrimonio y le asiste el derecho de promover el presente juicio, ya que de obligarla a probar una causal</p>

se estaría restringiendo el derecho al desarrollo de la personalidad humana, lo cual, es inconstitucional, sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

Registro digital: 2009591

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570

Tipo: Jurisprudencia

DIVORCIO - NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuesta atento a lo dispuesto por el artículo 256, 114 y 117 del código procesal civil vigente en el estado.- En consecuencia, proceda el **ACTUARIO ADSCRITO A ÉSTE JUZGADO** a **EMPLAZAR** a la parte demandada **en el domicilio que precisa en el escrito inicial de demanda y/o en cualquier lugar donde se encuentre siempre y cuando sea de manera personal** debiéndose cumplir con la prelación que establece el numeral 117 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, "...pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares..."; lo anterior con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, con la entrega de las Copias simples de ley para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestado en sentido negativo los hecho que se le atribuyen en la demanda como propios y se seguirá el Juicio en su Rebeldía.-

Se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges entre tanto dure la tramitación del presente juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 279 fracción II del Código Civil, en Vigor para el Estado.

Con la propuesta de convenio **DESE**

	<p>VISTA a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda manifieste lo que a su Derecho asista, de conformidad con el artículo 270 del Código Civil.</p> <p>Asimismo, con los presentes autos DESE VISTA a los <u>Ciudadanos Agente del Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos a este Juzgado</u>, para que, manifiesten lo que a su Representación Social y Familiar corresponda, en base al artículo 419 de la Ley sustantiva de la Materia.</p> <p>De igual forma se le tiene nombrando en los términos del artículo 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado a los profesionistas y domicilio procesal que hace referencia en su escrito inicial.</p> <p>Hágase la DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS que exhibe en el de cuenta, previa Certificación que obre en autos. Lo anterior para todos los efectos Legales a que haya Lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS, ante su SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. HECTOR JOEL LARA ÁVILA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>
NÚMERO DE EXPEDIENTE	N50-ELIMINA
FOJAS	021
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA
FECHA INICIO	16/03/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	03/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>El C. Secretario de Acuerdos hace constar que el término para contestar la demanda vence en fecha DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>CONSTE.</p> <p>C. SECRETARIO DE ACUERDOS</p> <p>LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA. Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente</p>

Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Tijuana, Baja California, a tres de mayo del año dos mil veintitrés.

DANDO NUEVA CUENTA con los presentes autos, con el anterior **COMPUTO** dese vista a las partes para que manifiesten lo que a sus intereses legal convenga. **Lo anterior para todos los efectos Legales a que haya Lugar.**

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. HECTOR JOEL LARA ÁVILA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14529** del Boletín Judicial de fecha **10 de Mayo del 2023**, se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.- En 11 de Mayo del 2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14529** del Boletín Judicial de fecha **10 de Mayo del 2023**. **CONSTE.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N51-ELIMINAL
FOJAS	006
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	17/04/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	19/04/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 4265 presentado por [REDACTED] y [REDACTED] Y REGÍSTRESE el expediente respectivo en el índice y el libro de Gobierno. Por su propio Derecho promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO , por las razones y fundamentos que se invocan. Por lo que se admite en su totalidad en virtud de encontrarse ajustado a lo dispuesto por los artículos 264

fracción XIX, 269 Párrafo Cuarto, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, en relación con los preceptos marcados por el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 157 fracción XII, 660 y 661 se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** en el local de **este Juzgado**, debiéndose citar a las partes a fin de que acudan en forma personal y debidamente identificados a la audiencia antes citada.

Asimismo, túrnense los presentes autos a la vista del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito a éste Juzgado**, a fin de que, manifieste lo que a su representación social corresponda.

De igual forma se le tiene nombrando en los términos del artículo 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado a los profesionistas y domicilio procesal que hace referencia en su escrito inicial.

Hágase la **DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS**, que exhibe en el de cuenta, previa certificación que obre en autos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su **SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. HECTOR JOEL LARA ÁVILA** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14519** del Boletín Judicial de fecha **24 de Abril del 2023**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

[Handwritten signature and blue ink stamps]

COLEGIO DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 VISITADORIA
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIAR
 DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N52-ELIMINAD
FOJAS	010
JUICIO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
FECHA INICIO	24/04/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	26/04/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito registrado con el número **4586**, y anexos que acompaña, presentado por [REDACTED].- **FÓRMESE Y REGÍSTRESE** el expediente respectivo en el índice y el libro de gobierno.

Como lo solicita la promovente, se le tiene por su propio derecho promoviendo en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** diligencias para que se le autorice realizar trámites de **PASAPORTE** de su hija [REDACTED], en los términos y por los conceptos a que se refiere en su escrito inicial. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 878 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado y 418 del Código Civil Vigente en el Estado, se admite en la vía y forma propuesta.

Por lo que hace, a las documentales, que para tal efecto exhibe, la suscrita Juez, les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 322, 323, 328 y 405 de la norma aplicable, por lo anteriormente expuesto, resulta oportuno, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA VISTA DE LA C. JUEZ**, afecto de que se dicte la sentencia definitiva que en derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 94, 425, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles.

Dese intervención al **C. Agente del Ministerio Público** a este Juzgado, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social corresponda, atento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, se le tiene autorizando de su parte en los términos de los artículos 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado a los Profesionistas a que hace referencia, así como se le tiene señalado como domicilio procesal el indicado en autos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. HÉCTOR JOEL LARA ÁVILA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. En el número **14524** del Boletín Judicial de fecha **02 de Mayo del 2023**, se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.- En 03 de Mayo**

del 2023 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número 14524 del Boletín Judicial de fecha 02 de Mayo del 2023. CONSTE.

TERCER SECRETARÍA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO
VISITADURÍA

A cargo del LICENCIADO RUBÉN ANDRADE ALEJANDRÉ, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	663
AUDIENCIAS CELEBRADAS	304
AUDIENCIAS DIFERIDAS	353
AUDIENCIAS CANCELADAS	006
ACUERDOS DICTADOS	4,671
PROMOCIONES ACORDADAS	2,876

Las 353 audiencias diferidas se deben a distintas causas, siendo en concreto las siguientes:

NO SE FIJÓ LITIS	159
NO COMPARECEN LAS PARTES	154
A PETICIÓN DE LAS PARTES	024
NO FUE CITADA ALGUNA DE LAS PARTES	008
NO SE PREPARÓ AUDIENCIA	003
DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA	002
OTROS	003

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día 02 DE JULIO DE 2023, relativa al Expediente No. N53-ELIMINAR Juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, audiencia programada para PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N54-ELIMINADO
FOJAS	25
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	12/01/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	03/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta bajo el registro de promoción local número 4817, presentado por el LIC. [REDACTED], en su carácter de Abogado Procurador de la parte Actora, personalidad que se le reconoce y acredita, para los efectos legales a que haya lugar, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>Como lo solicita el ocurso en el libelo de cuenta, se le tiene exhibiendo la documental que refiere en el de cuenta y subsanando la prevención impuesta mediante el proveído que antecede de fecha DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (foja 11), conforme a los términos expuestos, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y encontrándose pendiente de proveer el escrito inicial de demanda presentado el día doce de enero del año en curso, se procede a acordar como se realiza a continuación.-</p> <p>Se tiene al C. [REDACTED], demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL a [REDACTED] por la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une, misma demanda que se admite atendiendo a los artículos 1,2,3,6,12, y 25 de la declaración universal de los derechos humanos, 1,2,3,5, y 11, de la convención americana sobre derechos humanos, y 3, 16, 17, y 23 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, mismos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica por lo que, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, por lo que reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, que dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella, y no podrán restringirse ni suspenderse, por lo que, es un derecho de el</p>

promoviente el solicitar el divorcio al manifestar que ya no es su deseo seguir unido en matrimonio con la hoy demandada siendo innecesario e inconstitucional el exigir que se demuestre determinada causal de divorcio, pues como ya se dijo no existe la voluntad de la parte actora de seguir unida en matrimonio y le asiste el derecho de promover el presente juicio, ya que de obligarla a probar una causal se estaría restringiendo el derecho al desarrollo de la personalidad humana, lo cual, es inconstitucional, sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

Registro digital: 2009591

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570

Tipo: Jurisprudencia

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuesta atento a lo dispuesto por el artículo 256, 114, 117 y 122 fracción II del código procesal civil vigente en el estado.- En consecuencia y de conformidad en lo dispuesto por los artículos Con respecto a lo solicitado y toda vez que la promovente manifestó desconocer el domicilio del ahora demandado y para estar en la posibilidad de localizar el domicilio de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, ordenar que se **GIRAR ATENTOS OFICIOS** a los **C. Suministrador de Servicios Básicos C.F.E.**, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), **Subgerente Jurídico de la empresa denominada (TELNOR)**, **Sub-delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, **Recaudador de Rentas del Estado**, **Director del Centro de Readaptación Social del Estado**, **Director de Catastro Municipal**, **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal** y al **Vocal del Registro Nacional de Electores de la junta local ejecutiva del instituto nacional electoral**, a fin de que de las instrucciones a quién corresponda y se avoquen a la **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN** del domicilio actual de la **Parte demandada** [REDACTED]

██████████ y hecho que sea lo anterior se informe a ésta H. autoridad sobre los resultados obtenidos.- En el hecho que la **demandada**

██████████ comparezca ante los estrados de éste H. Juzgado o se localice su domicilio por medio de los oficios de búsqueda, deberá de proceder el **C. Actuario adscrito a éste H. Juzgado a EMPLAZAR a la demandada** con la entrega de las copias simples de ley, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** comparezca ante ésta H. Autoridad a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos propios contenidos en la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.-

Así mismo y en aras de lograr una Justicia pronta y expedita se autoriza el emplazamiento a la parte demandada **en cualquier lugar donde se encuentre siempre y cuando sea de manera personal** debiéndose cumplir con la prelación que establece el numeral 117 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, **"...pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares...";** lo anterior con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles.-

Se le tiene en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, autorizando como su abogada procuradora al LIC. ██████████. Así mismo se le tiene autorizando para imponerse de autos, oír y recibir notificaciones a la persona que indica en el de cuenta.

Por cuanto a los diversos profesionistas que menciona en el de cuenta, dígameles que se le tiene únicamente por autorizados para imponerse de autos, oír y recibir notificaciones hasta en tanto acepten el cargo que les es conferido en el que hoy se acuerda, toda vez que en su firma conlleva a la exteriorización de su conformidad respecto del nombramiento conferido en su favor, toda vez que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado resolvió las contradicciones de criterios entre los tocas civiles **N55-ELIMINADO 1** así como **N56-ELIMINADO 11** y emitió tesis con carácter obligatorio para el Pleno, Salas así como Juzgados de Primera Instancia dependientes del mismo en los términos del artículo 46 del Código Procesal Civil publicado en el Boletín Judicial Numero 12958, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis misma que la rubro y texto dice:

AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, ES NECESARIO QUE ACEPTE TACITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU

PERFECCIONAMIENTO.-

De una interpretación armónica de los artículos 46 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en relación con los artículos 1683,2420,2479 y siguientes del Código Civil del Estado, se entiende que la naturaleza del nombramiento o revocación que los litigantes realicen para ser representados en un procedimiento judicial por abogados patronos o por mandatarios judiciales, es un acto unilateral y que para tener por hecho cualquiera de esos nombramientos basta con que se manifieste por escrito el nombre, la calidad de abogado y su capacidad de ejercicio como tal, indicando su número de cedula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado ; sin embargo para que ese acto unilateral surta efectos y resulte generador de obligaciones a cargo del mandatario se requiere de la manifestación de voluntad ya sea expresa o en forma tácita del prestador del servicio, para que se perfeccione el contrato de mandato, acto éste que en esencia tiene naturaleza bilateral. Por lo tanto, para su perfeccionamiento se requiere de la participación de la voluntad del mandatario, sin lo cual no podemos afirmar que exista el contrato de referencia, de conformidad con el contenido de los artículos 2420,2479 y siguientes del Código Civil. En esa tesitura el artículo 1683 de esa codificación prescribe que los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento y que desde ese momento obligan a los contratantes al cumplir de lo pactado y a las consecuencias que, según la naturaleza corresponda. Bajo estas consideraciones, en tanto no se manifieste el consentimiento tacita o expreso del mandatario o profesionista, el encargado respectivo, como contrato, no surte sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2421 del Ordenamiento Sustantivo de la Materia.

Asimismo se le tiene, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Hágase la **DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS** que exhibe en el de cuenta, previa Certificación que obre en autos.- Lo anterior para todos los efectos Legales a que haya Lugar.


NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así



	<p>lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS, ante su SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p> <p>En el número 14527 del Boletín Judicial de fecha 08 de Mayo del 2023, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 09 de Mayo del 2023 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número 14527 del Boletín Judicial de fecha 08 de Mayo del 2023. CONSTE.</p>
--	---

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N57-ELIMINADO
FOJAS	056
JUICIO	SUMARIO CIVIL/ALIMENTOS
FECHA INICIO	21/04/2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	04/11/2022
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.</p> <p>A sus autos el escrito con número registro local 8324, presentado por el LIC. [REDACTED] S, en su carácter de Abogado Procurador de la parte actora, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>Como lo solicita el ocursoante en el libelo de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad Federativa, en concordancia con la fracción VIII del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, expídanse copias certificadas de las constancia que indica el ocursoante en el de cuenta, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, cotejo, toma y razón de recibo que se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS, ante su Secretario de Acuerdos LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p> <p>En el número 14409 del Boletín</p>

	<p>Judicial de fecha 08 de Noviembre del 2022, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 09 de Noviembre del 2022 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número 14409 del Boletín Judicial de fecha 08 de Noviembre del 2022. CONSTE.</p> 
--	---

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N58-ELIMINADO
FOJAS	021
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	17/08/2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	06/10/2022
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>El C. Secretario de Acuerdos hace constar que el término para contestar la demanda que tenía la C. [REDACTED] venció el día TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- CONSTE.</p> <p>C. SECRETARIO DE ACUERDOS</p> <p>LIC. RUBÉN ANDRADE ALEJANDRE.</p> <p>Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p> <p>A sus autos el escrito de cuenta registrado con el número 7153 presentado por la C. [REDACTED] en su carácter de parte demandada, para que obre como legalmente corresponda.-</p> <p>Como lo solicita la ocursoante, se le tiene apersonándose al presente expediente, de conformidad con los artículos 74, 76, 77, 78, 112, 116 y 117 del Código de Procedimientos Civiles, en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por corresponder al estado de los autos, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término que para ello se le concedió, es de DECLARARSE Y SE DECLARA LA REBELDÍA hecha valer en el sentido que se provee, en consecuencia, ésta y las subsecuentes notificaciones que deban hacerse a la parte demandada, aún aquellas de carácter personal se surtirán por medio de "BOLETÍN JUDICIAL",</p> 

con fundamento en los artículos 623 y 624 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el estado.

Con lo anterior y atenta a la naturaleza del juicio que nos ocupa y toda vez que se advierte que se encuentra acreditado el vínculo matrimonial que une a las partes, con el acta de matrimonio visible a foja **05**, misma que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 45 del Código Civil, en relación con los numerales 323, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, con ello la legitimación de la parte actora para solicitar el divorcio; atendiendo que la demanda de divorcio sin expresión de causa, y ante el derecho humano 1º Constitucional, sustentando la petición en su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, lo cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, que no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, porque se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho humano; por consiguiente esta autoridad, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no se requiere el consentimiento del diverso cónyuge, sino que basta con que uno de ellos lo solicite, sin necesidad de expresar motivo alguno, como acontece en el caso que nos ocupa, ni agotar todas las etapas del procedimiento, **se declara a través del presente acuerdo, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los** [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], contraído ante el **Oficial del Registro Civil número** [REDACTED]

[REDACTED], inscrita en el libro **3**, con número de acta **N3-EI** de fecha de inscripción **22 de OCTUBRE de 2010**, bajo el régimen de **sociedad conyugal**, en base a lo anterior, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; asimismo se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal, que venían rigiendo en el matrimonio formado por los señores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 del Código Civil; dejando a salvo los derechos de las partes, que derivan del matrimonio; por consiguiente, deberá **girarse atento oficio a la citada autoridad** para que, con motivo de la disolución del vínculo matrimonial declarado, proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento a lo dispuesto por los artículos 111 y 288 del Código Civil, además, sirve de sustento a la declaración anterior la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y

LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio, cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

1a./J. 28/2015 (10a.)

Contradicción de tesis 73/2014.

Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 20, Julio de 2015. Pág. 570. **Tesis de Jurisprudencia.**

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 421 del Código Procesal Civil vigente en el Estado**, la suscrita juez declara que el presente auto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los fines legales correspondientes.-

Finalmente y toda vez que no señala domicilio procesal de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles **las notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 71 y 942 del Código Procesal Civil vigente en el Estado**, expídase a su costa y previo pago de los derechos fiscales correspondientes, las **copias certificadas** que sean necesarias y en su oportunidad **devuélvase los documentos** exhibidos a los ocursoantes, previa toma de razón y recibo que se deje en autos y **archívese** este asunto como totalmente concluido, con las anotaciones de rigor en el libro de gobierno.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS**, ante su **SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica

En el número **14395** del Boletín Judicial de fecha **17 de Octubre del 2022**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **18 de Octubre del 2022** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14395** del Boletín Judicial de fecha **17 de Octubre del 2022**. CONSTE.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N15-ELIMINADO
FOJAS	010
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	28/04/2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	04/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>Con el escrito de cuenta bajo el registro local número 4924, y anexos que se acompañan, FÓRMESE Y REGÍSTRESE el expediente respectivo en el Libro de Gobierno y en el Índice.-</p> <p>Se tiene por presentados a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], por su propio Derecho promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, por las razones y fundamentos que se invocan.- Por lo que se admite en su totalidad en virtud de encontrarse ajustado a lo dispuesto por los artículos 264 fracción XIX, 269 Párrafo Cuarto, 270 y 271 del Código de</p>

Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado, en relación con los preceptos marcados por el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 157 fracción XII, 660 y 661 se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES** en el local de **este Juzgado**, debiéndose citar a las partes a fin de que acudan en forma personal y debidamente identificados a la audiencia antes citada.- Asimismo, túrnense los presentes autos a la vista del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Adscrito a éste Juzgado**, a fin de que, respectivamente, manifiesten lo que a su representación social y familiar corresponda. De igual forma se le tiene nombrando en los términos del artículo 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor para el Estado a los profesionistas y domicilio procesal que hace referencia en su escrito inicial. Hágase la **DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS**, que exhibe en el de cuenta, previa certificación que obre en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14528** del Boletín Judicial de fecha **09 de Mayo del 2023**, se hizo la publicación de Ley **CONSTE**.- En **10 de Mayo del 2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14528** del Boletín Judicial de fecha **09 de Mayo del 2023**. **CONSTE**.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N16-ELIMINADO
FOJAS	285
JUICIO	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
FECHA INICIO	06/06/2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	04/05/2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.</p> <p>A sus autos el escrito con número registro local 4856, presentado por [REDACTED]</p>

██████████ para que obre como legalmente corresponda.

A lo que solicita, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que de la revisión exhaustiva del expediente se desprende que no cuenta con personalidad dentro del juicio en cita, de conformidad con el artículo 47 y 55 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente la **C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MTRA. ALEIDA RAMIREZ VILLEGAS**, ante su Secretario de Acuerdos el **LIC. RUBEN ANDRADE ALEJANDRE**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número **14528** del Boletín Judicial de fecha **09 de Mayo del 2023**, se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.-** En **10 de Mayo del 2023** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **14528** del Boletín Judicial de fecha **09 de Mayo del 2023**. **CONSTE.**

Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de las siguientes áreas de trabajo del Juzgado en revisión.

SECRETARIOS ACTUARIOS

1) A cargo del **LICENCIADO DAVID ANTONIO FERNÁNDEZ BARBA**, a quien durante el lapso de revisión le fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	801
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	019
EXP. DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	437
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	332
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	013
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO y FECHA CARGA	N17-ELIMINAD 08/05/2023
DILIGENCIA A REALIZAR	EMPLAZAR DILIGENCIADO

Los **332** expedientes **SIN DILIGENCIAR** se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIOS INEXACTOS	043
DOMICILIOS CERRADOS	184
NO HABITA EL DEMANDADO EN EL DOMICILIO	029
NO LABORA	012
NO SE PRESENTÓ A LABORAR	004
DOMICILIO FUERA DE JURISDICCIÓN	006
A SOLICITUD DE SECRETARIA POR PROMOCIÓN PENDIENTE DE ACORDAR	054



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA



1.	N20-ELIMINADO	21/ABRIL/2023	NOTIFICAR AUDIENCIA ENTREVISTA PROTOCOLO
2.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
3.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
4.		25/ABRIL/2023	EMPLAZAR
5.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR
6.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR Y NOTIFICAR
7.		27/ABRIL/2023	EMPLAZAR
8.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
9.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
10.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
11.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
12.		02/MAYO/2023	EMPLAZAR
13.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
14.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
15.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
16.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
17.		08/MAYO/2023	EMPLAZAR
18.		08/MAYO/2023	DILIGENCIAR OFICIO
19.		08/MAYO/2023	DILIGENCIAR OFICIO

2) A cargo de la LICENCIADA DAMARA BARRAGAN HERNÁNDEZ, a quien durante el lapso de revisión les fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	481
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	021
EXP. DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	319
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	141
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	000
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO y FECHA CARGA	N22-ELIMINADO 09/05/2023
DILIGENCIA A REALIZAR	EMPLAZAR EN TRÁMITE

Los 141 expedientes **SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS** se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIOS INEXACTOS	38
DOMICILIOS CERRADOS	83
NO HABITA EL DEMANDADO EN EL DOMICILIO	14
NO LABORA EN LA FUENTE DE TRABAJO SEÑALADA	06

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

1	N23-ELIMINADO 116	26/04/2023	Notificar audiencia
2		26/04/2023	Notificar audiencia
3		02/05/2023	Notificar audiencia
4		02/05/2023	Emplazar
5		02/05/2023	Emplazar
6		02/05/2023	Emplazar
7		02/05/2023	Notificar entrevista
8		02/05/2023	Emplazar
9		02/05/2023	Notificar audiencia
10		03/05/2023	Emplazar
11		03/05/2023	Emplazar
12		04/05/2023	Emplazar

13	N27-ELIMINADO 116	04/05/2023	Emplazar
14		04/05/2023	Emplazar
15		04/05/2023	Emplazar
16		08/05/2023	Emplazar
17		08/05/2023	Emplazar
18		08/05/2023	Emplazar
19		08/05/2023	Emplazar
20		09/05/2023	Notificar audiencia
21		09/05/2023	Emplazar



3) A cargo de los LICENCIADOS ENRIQUE ISAAC RODRÍGUEZ CASTORENA hasta el 31 de marzo de 2023 y LIC. ALEJANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ COTA a partir del 10 de abril al 10 de octubre de 2023, a quien durante el lapso de revisión le fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	675
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	000
EXP. DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	332
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	339
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	004
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO y FECHA CARGA	N28-ELIMINADO 09/05/2023 DILIGENCIADO, DESCARGADO
DILIGENCIA A REALIZAR	NOTIFICAR FECHA AUDIENCIA PARTE ACTORA. REBELDE PASIVA PROCESAL.



Los 339 expedientes SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIOS INEXACTOS	036
DOMICILIOS CERRADOS	214
NO HABITA EL DEMANDADO EN EL DOMICILIO	026
PROMOCION PENDIENTE	049
NO LABORA EN LA FUENTE DE TRABAJO SEÑALADA	009
NO SE PRESENTO A LABORAR	004

SIN EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de Oficialía de Partes, Archivo e intendencia del Juzgado en revisión:

OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO E INTENDENCIA

A cargo de la C. **JULIA GABRIELA BENITEZ HERNÁNDEZ, LEODEGARIO RAMOS GARCÍA Y ESTEFANIA GERARDO PLASCENCIA** quienes tienen bajo su responsabilidad el turno y recepción de las promociones que recibe el Juzgado en inspección, constatándose que son canalizadas de manera oportuna y eficiente a cada una de las Secretarías de acuerdos correspondientes.

De la Inspección a estas áreas de trabajo se advierte buen manejo de los expedientes y trato eficiente y amable al público y litigantes, así como entrega oportuna a las Secretarías de Acuerdos y a la Titular del Juzgado para dictar los autos y sentencias correspondientes, al igual que el desahogo de las audiencias según se fijaron en las agendas de trabajo de cada una de las Secretarías.

La intendencia a cargo del C. **JORGE ALEJANDRO PÉREZ BENITEZ**, quien tiene la responsabilidad de mantener limpias las instalaciones donde se ubica el juzgado, observándose durante los dos días en que se practicó la presente visita ordinaria que el juzgado cuenta con Instalaciones pulcras y ordenadas.

CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL JUZGADO EN INSPECCIÓN:

El suscrito Visitador hago constar que durante el desarrollo de la Visita Ordinaria de Inspección autorizada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, lo siguiente:

- El Juzgado en inspección se encontraba realizando sus labores de conformidad con el protocolo establecido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Durante el periodo de la revisión el personal adscrito al Juzgado fue puntual en sus horarios de trabajo.
- Durante los dos días en que se practicó la visita el Juzgado contó con Instalaciones pulcras y ordenadas.
- En el lapso de la visita que nos ocupa, se apreció de manera invariable un trato amable y cortés al público y litigantes.
- En los dos días de la inspección no se presentó queja en contra de personal o funcionarios.
- De la revisión al área administrativa que se realizó no ocurrieron incidentes de inasistencia, salvo observaciones de personal vulnerable.
- El suscrito visitador hago constar la excelente disposición de la Titular del Juzgado y de su personal para la realización de la visita.



Leído que fue el contenido de la presente acta, y en el uso de la voz la C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, MAESTRA ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS manifiesta:

SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA

Con lo anterior se da por terminada la Visita Ordinaria de Inspección practicada, siendo las 15:00 horas del día viernes 12 de Mayo de 2023, levantándose la presente acta por cuadruplicado, para debida constancia, la que es firmada tanto por el suscrito Visitador General, MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO y la Titular del Juzgado MAESTRA ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS, en unión de los CC. Secretarios de Acuerdos de este H. Juzgado.

M. D. WALTER RIEDEL BAROCIO
 Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California



JUZGADO QUINTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

M D. ALEIDA RAMÍREZ VILLEGAS
Juez Quinto de lo Familiar del Partido
Judicial de Tijuana, Baja California

LIC. ANGÉLICA YUDITH CASTRO LÓPEZ
Primer Secretaria de Acuerdos

LIC. HÉCTOR JOEL LARA AVILA
Segunda Secretaria de Acuerdos

LIC. RUBÉN ANDRADE ALEJANDRÉ
Tercer Secretaria de Acuerdos

EL SUSCRITO MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL OFICIO 39/2023 Y DEL ACTA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN AL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LLEVADA A CABO DURANTE LOS DÍAS 11 Y 12 DE MAYO DE 2023, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 77 FOJAS ÚTILES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO


MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 2.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 3.- ELIMINADO Datos de identificación de un documento, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 63 fracción IV de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Baja California.
- 4.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 5.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 6.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 7.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 8.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 9.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 10.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 11.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 12.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 13.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

14.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

15.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

16.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

17.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

18.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

19.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

20.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

21.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

22.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

23.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

24.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

25.- ELIMINADO Número de amparo, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

26.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

27.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

28.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

29.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

30.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

31.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

32.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

33.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

34.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

35.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

36.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

37.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

38.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

39.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

40.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

41.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

42.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

43.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

44.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

45.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

46.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

47.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

48.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

49.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

50.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

51.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

52.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

53.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

54.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

55.- ELIMINADO Número de toca, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

56.- ELIMINADO Número de toca, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

57.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

58.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

*"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."